## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017) 170013103002-2013-00297-00

A.: 1099

Al proceso incoado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO "SURACOOP" en frente al demandado CARLOS ANDRES OSPINA GOMEZ, se acumuló demanda promovida por CEOCAL LTDA en frente al mismo demandado

El término para que comparecieran los acreedores emplazados, del demandado, para la demanda acumulada venció, incluyendo los cinco días adicionales al emplazamiento, sin que nadie compareciera.

Igualmente el demandado quedó notificado por estado, y dicha notificación la ordenó el Juzgado teniendo en cuenta que en la demanda principal fue notificado a través de curador ad-litem, agotando lo preceptuado en los artículos 289 a 295 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, el demandado no se manifestó frente a las pretensiones, ni realizo pago alguno.

Verificado el control de legalidad de que hablar el inciso primero del artículo 132 ibídem, no se advierte dentro del asunto causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia con fundamento en el artículo 463 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de ejecución Civil Municipal de Manizales – Caldas,

## RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago pronunciado el 29 de Noviembre del 2016, donde es demandante CEOCAL LTDA, en contra del señor CARLOS ANDRES OSPINA GOMEZ, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

<u>SEGUNDO:</u> PRACTICAR la liquidación del crédito cobrado en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$490.000.00. Por secretaría liquídense.

<u>CUARTO:</u> <u>DECRETAR</u> el remate de los bienes embargados o de los que se lleguen a embargar, previo el secuestro y el <u>avalúo</u> de los mismos.